



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 1126-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de diciembre de 2021, a las 14h30.

VISTOS: Agréguese al expediente: Escrito en siete (07) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos doscientos diecisiete (217) fojas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 24 de noviembre de 2021, a las 17h23 se recibió en el correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo desde la dirección silvanarobalino@cne.gob.ec, con el asunto: “DENUNCIA EN CONTRA DE LA R.M.E DE Movimiento Justicia Social, Lista 11”, que contiene tres (03) archivos adjuntos en formato pdf con el siguiente detalle: 1. Con el título “documentos habilitantes digitalizados1_compressed.pdf”, que una vez descargado contiene documentos constantes en siete (07) páginas; 2. Con el título “CERTIFICACIÓN jurídico-signed.pdf”, mismo que una vez descargado corresponde a un documento suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, firma verificada; 3. Con el título “DENUNCIA JUSTICIA SOCIAL-signed-signed.pdf” que una vez descargado corresponde a un escrito constante en quince (15) páginas, suscrito electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar y el abogado Enrique Vaca Batallas, presidenta y director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, firmas verificadas.

2. El 25 de noviembre de 2021, a las 10h03 se llevó a cabo el sorteo electrónico de la causa No. 1126-2021-TCE, mismo que recayó su competencia en el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado. Se recibió en la Relatoría de este Despacho el 25 de noviembre de 2021, a las 13h34.

3. Mediante auto de 30 de noviembre de 2021, a las 13h00 este juzgador dispuso:

“PRIMERO.- Que la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS,**



Causa No. 1126-2021-TCE

contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. Aclare y complete la relación clara y precisa de la presunta infracción, expresión del lugar, tiempo (hora, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- 1.2. Complete la determinación del daño causado.
- 1.3. Complete la documentación relacionada a las pruebas en las que sustenta la denuncia, ésta deberá ser enviada en original o copia certificada.

SEGUNDO.- De conformidad a lo prescrito en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, LOEOPCD, dispongo que el Consejo Nacional Electoral, en el **término de dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, remita en copia certificada las Resoluciones, mediante las cuales, se dispuso la suspensión y la habilitación del cómputo de los plazos y/o términos de los procesos administrativos que se encontraban en trámite y que guardan relación con el proceso electoral “Consulta Popular y Referéndum 2018”; así como, la notificación realizada al hoy denunciado, Gregorio Castellano Quimi, responsable del manejo económico del Movimiento Justicia Social, Lista 11, Opción Sí, respectivamente. Se deberá adjuntar la documentación que respalde las referidas notificaciones.

TERCERO.- Se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **término de dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, certificar la fecha exacta en la que se cumplieron los noventa (90) días establecidos en el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, LOEOPCD, al proceso electoral “Consulta Popular y Referéndum 2018”, así como la fecha en que fenecieron los quince (15) días adicionales previstos en el artículo 223 de la norma *ibídem*.

CUARTO.- Se le recuerda a la denunciante que al versar la denuncia sobre una presunta infracción originada en el proceso de “Consulta Popular y Referéndum 2018”, la presente causa se sustanciará en días hábiles y de conformidad a la Ley Orgánica Electoral y Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral vigente al momento en que se produjo el acto que originó la denuncia.

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de esta ciudad de Quito.

SEXTO. En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el ARCHIVO de la causa.” (Fs. 22-23)



4. El 02 de diciembre de 2021 a las 16h19, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en siete (07) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos doscientos diecisiete (217) fojas. (Fs. 29- 253).

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez de primera instancia, en lo principal, la denuncia presentada es clara y reúne los requisitos establecidos en el Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, y se **ADMITE A TRÁMITE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia, **DISPONGO**:

PRIMERO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas en formato digital de la denuncia y anexos presentados al señor **GREGORIO CASTELLANO QUIMI**, responsable del manejo económico de la Organización Política MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11, OPCIÓN SI, en su domicilio ubicado en Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, avenida Rodrigo Chávez, edificio Pacific Plaza, piso 1.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes procesales que la tramitación y sustanciación de la presente causa en virtud de que los hechos ocurrieron antes de la reforma al Código de la Democracia y al Reglamento que rige a este Tribunal, se deberá aplicar la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contenido en el Registro Oficial suplemento 578 de 27 de abril de 2009 y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 668 de 17 de marzo de 2011, contenido en el suplemento del Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011; Además la presente causa al tratarse de una presunta infracción del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018" su tramitación y resolución solo serán los días hábiles.

TERCERO: Señálese para el **viernes 17 de diciembre de 2021 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 31 a 36 y 86



Causa No. 1126-2021-TCE

del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Hágase conocer al señor **GREGORIO CASTELLANO QUIMI**, responsable del manejo económico de la Organización Política MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTA 11, OPCIÓN SI, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

SEXTO: La ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

SÉPTIMO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple en formato digital del expediente.

OCTAVO: Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la Relatoría de este Despacho.

NOVENO: Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el **viernes 17 de diciembre de 2021 a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa No. 1126-2021-TCE

DÉCIMO.- Notificar el presente auto:

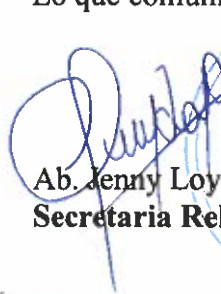
10.1. A la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas: enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec; cinthyamorales@cne.gob.ec; maribelbaldeon@cne.gob.ec; marlonllumiguano@cne.gob.ec; alexandraobando@cne.gob.ec; katherinevasco@cne.gob.ec; y, katherynequezada@cne.gob.ec; así como, en la Casilla Contenciosa Electoral No. 003.

DÉCIMO PRIMERO.- ACTÚE la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



